N.N. s/ infracción art. 128 2° párrafo S.C. Comp. CSJ 414/2016/CS1

Suprema Corte:

La presente contienda negativa de competencia suscitada entre el Juzgado en lo Penal, Contravencional y de Faltas N° 31 de esta ciudad, y el Juzgado de Garantías en lo Penal N° 2 del departamento judicial de San Martín, provincia de Buenos Aires, se refiere a la causa en la que se investiga la presunta infracción al artículo 128 del Código Penal, iniciada a raíz de una comunicación recibida de autoridades chilenas, sobre la detección de una presunta red de distribución de pornografía infantil por *internet*, en cuyo marco se habían identificado varios usuarios domiciliados en nuestro país, que habrían compartido ese material.

A instancias de la fiscalía (fs. 144/148 vta.), después de identificados los presuntos usuarios, y realizados los allanamientos y secuestros en cada uno de los domicilios donde se registraron conexiones IP (*Internet Protocol*), el juzgado de esta ciudad declinó parcialmente su competencia a favor de la justicia bonaerense, pues allí se había individualizado a los imputados César Raúl y Gabriel B: (fs. 149/155, hecho de la Av. Ricardo Balbín de la localidad de San Miguel).

El juzgado provincial rechazó esa atribución por prematura al considerar que todavía no se contaba con los peritajes sobre el material incautado en la provincia, y de tal suerte no podía determinarse si aquellos habían actuado de forma aislada o eran integrantes de una misma red, con base en los argumentos elaborados en ese sentido por la fiscalía de esta ciudad al requerir los registros domiciliarios (fs. 161/163).

Con la insistencia del declinante y la elevación del incidente a la Corte quedó formalmente trabada la contienda (fs. 165).

En la medida en que tanto de los dictámenes elaborados por la fiscalía como de la propia declinatoria del magistrado de la ciudad se desprende que el usuario se habría conectado desde una dirección IP ubicada en San Miguel, donde también fueron incautados elementos estrechamente vinculados con el objeto de la pesquisa (conf. fs. 122/123, 127/128), circunstancia no controvertida por el juez provincial, considero que, más allá de la calificación legal que en definitiva corresponda y cuanto pudiere surgir de la investigación que continúa en los estrados de la ciudad, allí se habrían realizado las conexiones a internet que podrían integrar una conducta delictiva. Y es justamente a partir de ese lugar que corresponde profundizar la investigación, en especial para determinar los datos que pudieren haberse transmitido o intercambiado desde allí (conf. Competencia Nº 469, L. L *in re* N.N. s/ inf. Art. 128, primer párr., del C.P.", resuelta el 30 de diciembre de 2014, entre otras), sobre todo si se repara en lo expuesto por la fiscalía de la ciudad sobre las dificultades técnicas para el análisis del material y la definición del entramado de su hipótesis delictiva (conf. fs. 144/148 yta.)

Por lo tanto, teniendo en cuenta la mejor defensa de los imputados y la inmediatez con la prueba, opino que corresponde al juzgado provincial proseguir la investigación, sin perjuicio de lo que surja con posterioridad.

Buenos Aires, 23 de ferreir de 2016.

ES COPIA

EDUARDO EZEQUIEL CASAL

ADRIANA W. MARCHISIO
Subsecretaria Administrativa
Subsecretaria General de la Nación
Procuración General de la Nación

2